

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1150.

QUINTAS.

Circular.

Para que tenga efecto el llamamiento y declaracion de soldados para la quinta del alistamiento y sorteo del presente año, he resuelto, en virtud de órdenes superiores, hacer á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan hecho el llamamiento y declaracion de soldados que previene el art. 79 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, darán principio al recibo de este Boletín, á verificar las citaciones que determinan los artículos 71 y 72 de la misma ley, comprendiendo únicamente á los mozos sorteados en el año actual, con estricta observancia de lo que para el efecto establecen los precitados artículos.

2.ª El domingo 15 del corriente mes practicarán asimismo las expresadas corporaciones municipales, la declaracion de soldados, con todos los mozos á que se refiere la prevencion anterior, desde el primero hasta el último número, á fin de conocer las condiciones legales de cada uno para el servicio, y saber, cuando se haga la entrega en Caja, quiénes han de ingresar en el Ejército permanente y quiénes en la segunda reserva. Durante la operacion de que se hace mérito, oirán los Ayuntamientos cuantas reclamaciones promuevan tanto los mozos como las personas que los

representen; todo lo cual se hará constar en el acta, así como la resolucion que se acuerde, sin omitir la menor circunstancia, declarando al mozo soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Diputacion provincial.

3.ª Las causas de exencion para este reemplazo se regirán por las disposiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 43 á continuacion de la ley de reemplazos de 29 de Marzo último.

4.ª Los dias para la presentacion y entrega de los quintos en Caja, se señalarán con la anticipacion necesaria, con arreglo al art. 107 de la ley, y en vista de lo que oportunamente resulte al verificarse el repartimiento de la quinta correspondiente al presente año.

5.ª Los Sres. Alcaldes se servirán acusar á correo vuelto, sin falta, el recibo de la presente circular, sin perjuicio de comunicar á este Gobierno el resultado de las operaciones que en virtud de la misma deben practicar.

Me prometo del celo y patriotismo que distingue á las Corporaciones municipales, que, penetradas de la importancia del servicio que les intereso, cumplirán exactamente las anteriores prevenciones y demas que establece la ley en sus artículos 80, 81, 82, 83, 91, 99, 100 y 101; en la inteligencia, que si hubiese algun municipio que olvidándose de los deberes que les están impuestos dejase de hacerlo, será inexorable con sus individuos haciéndoles sentir todo el rigor de la ley.

Tarragona 8 de Mayo de 1870.

—Juan M. Martinez.

Articulos de la ley de 30 de Enero de 1856, citados en la precedente circular, y disposiciones relativas á los mismos que deberán tenerse presentes.

ARTÍCULO 71.

«Terminado el sorteo, se citará inmediatamente por edictos á los mozos sorteados (y á los de los dos años anteriores,) para que en el lugar que se designe se presenten á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo del mes de Abril mas próximo al de la terminacion del sorteo (ó el dia que le sustituya.)»

ARTÍCULO 72.

«Además de este anuncio general, se citará personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, (y en los sorteos de los dos años anteriores) por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada mozo; y si este no pudiera ser habido, á su padre, madre, curador, pariente mas cercano, apoderado, amo ú otra persona de quien dependa; y la otra se unirá al expediente despues que la haya firmado el mozo ó cualquiera de las personas mencionadas, á quienes en defecto del mismo, se hubiere hecho saber la citacion. En caso de que ninguno de estos supiese firmar, lo hará un vecino en su nombre.»

ARTÍCULO 80.

«Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el artículo anterior, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constanding por declaracion de éstos que se halla exacta para los efectos prevenidos en el párrafo 1.º del artículo 73, se llamará al mozo á quien haya correspondido el número primero en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes. El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si así no llegase á la talla fijada en dicho artículo 73, se anotará como falto de ella, y se llamará al número que sigue, sin

perjuicio de alegar el mozo núm. 1.º la esencion ó esenciones que le asistan, y que justificará si, reconocido de nuevo ante la Diputacion, fuere declarado con talla suficiente. Cuando el mozo no guardare la posición natural debida al tiempo de tallarse, el Alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad deberá imponerle una multa de 20 á 300 reales, sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos; quedando entre tanto detenido y en observacion. Si tuviese la talla se anotará así, y se procederá al exámen de las otras cualidades que son necesarias para el servicio.

«En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma por el Gobernador militar ó Comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo jefe determine.

«En las poblaciones donde no hubiere guarnicion, se hará este servicio por los sargentos que en ellas se encuentren con licencia temporal, porque correspondan á la reserva y siempre con arreglo al turno que establezca el Gobernador militar ó Comandante de armas.

«Cuando no hubiese sargentos que practiquen la talla, se confiará esto á persona inteligente, nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificación al tallador que hubiese nombrado.

«Siempre que sea posible presenciará tambien la talla de los mozos un oficial de la guarnicion, ó de la reserva, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el Gobernador militar ó Comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

«Donde no hubiere oficiales de nin-

guna clase pertenientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado, si á invitacion del Ayuntamiento se prestare voluntariamente á desempeñar este servicio.»

Real orden de 20 de Julio de 1863.

«A consecuencia de Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 7 de Marzo último con motivo de haberse dictado auto de sobreesimientto en la causa seguida contra los que dieron por útil para el servicio militar sin tener la talla legal á Francisco Perez y Perez, quinto del reemplazo de 1859 por el cupo de Setados, provincia de Pontevedra, por no haberse podido averiguar los nombres de los peritos que le tallaron, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando ante los Ayuntamientos se suscite duda ó se reclame acerca de la talla de un mozo, cuiden dichas corporaciones de que se espida y una al espediente la oportuna certificacion del tallador ó talladores que practiquen la medicion, espresando la naturaleza, vecindad y demas circunstancias de estos que acrediten en todo tiempo su personalidad.

Y 2.º Que respecto á los mozos que sean tallados en la Caja ó ante la Diputacion de la respectiva provincia, se espida y una siempre á su espediente la indicada certificacion, en que además de la talla de cada mozo se espresen el grado militar de los talladores, el cuerpo en que sirvan, su situacion, residencia y pueblo de su naturaleza, á fin de que conste quiénes practicaron la medicion de cada mozo, y pueda en su caso exigirseles la responsabilidad á que hubiere lugar segun la ley.»

ARTÍCULO 81.

«El mozo ú otra persona que le represente, espondrá en seguida los motivos que tuviese para ser excluido del servicio, y en el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten. En seguida, y oyendo al concejal que haga las veces de sindico, determinará el Ayuntamiento, declarando el mozo soldado ó excluido, y sin dejar el punto á la decision de la Diputacion provincial. A los mozos que aleguen esencion ó esenciones se les espedirá certificacion, en que conste las que hubiesen alegado.»

ARTÍCULO 82.

«Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectue antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha á la capital, ó de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos.»

Real orden de 11 de Julio de 1859.

«En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Huelva,

fecha 9 del mes próximo pasado, en que consulta si en el caso de no presentarse los matriculados de mar á alegar sus escepciones dentro del plazo fijado en la Real orden de 30 de Mayo último, podrán ser obligados á ello para ser tallados y reconocidos, y en qué responsabilidad incurrirán por su omision; la Reina (Q. D. G.), teniendo presente la analogía del caso consultado con el previsto en el art. 92 de la ley vigente de reemplazos, se ha servido disponer que los Ayuntamientos señalen á cada mozo, segun la distancia á que se halle de su pueblo respectivo, un término prudente para su presentacion, y que si dentro de él no se presentan los matriculados, se entienda que renuncian el derecho que les concede la citada Real orden; advirtiéndole que la presente disposicion solo es aplicable al caso en que se intenten alegar exenciones físicas ó de falta de talla, en atencion á que las restantes consignadas en la ley podrán alegarlas los interesados, aun estando ausentes, por medio de sus padres, tutores ó apoderados.»

ARTÍCULO 83.

«Cuando la esclusion que pretende el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto fisico visible ó enfermedad notoria, se declarará la esclusion si convienen en ella todos los interesados.

«Si todos no estuvieren conformes, el Ayuntamiento dispondrá que se reconozca al referido mozo por uno ó mas facultativos, y resolverá con presencia del dictámen de estos, sujetándose para la declaracion de útil ó de inútil á lo que prescriba el reglamento de exenciones físicas. La declaracion de inutilidad se hará sin consideracion á que esta haya sido reconocida en otro reemplazo, y atendiendo al estado en que aparezca el quinto en el acto del reconocimiento.

«Los facultativos tendrán derecho á percibir de los fondos municipales 6 reales vn. por cada uno de dichos reconocimientos, ya sea que se practique en la persona de un quinto, ya en otra cuya utilidad ó inutilidad convenga acreditar ante los Ayuntamientos.»

ARTÍCULO 91.

«El mozo que pretenda eximirse del servicio por no tener la talla suficiente, ó por padecer enfermedad ó defecto fisico, deberá presentarse para ser reconocido ante el Ayuntamiento del pueblo en que le haya tocado la suerte de soldado.

«Solo se dispensará esta presentacion cuando los números siguientes al del referido mozo convenga en que sea reconocido en otro punto, á cuyo fin podrán nombrar una persona que los represente.

«Cuando el mozo se halle en las Islas adyacentes, en Ultramar, ó confinado en algun establecimiento penal, el Gobierno podrá dispensar su presentacion en el pueblo respectivo, disponiendo que se le reconozca en el punto de su residencia, con las debidas formalidades, y haciéndolo saber á

los mozos interesados para que estos puedan nombrar persona que los represente.»

ARTÍCULO 99.

«Las operaciones y diligencias que deben practicarse para el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al mediodía por espacio de una hora. Si no se pudiese concluir en un dia, se continuará en los siguientes, aunque no sean festivos.»

ARTÍCULO 100.

«Los mozos que se crean agraviados por los fallos que dicte el Ayuntamiento respecto á las alegaciones que ellos ó los demas mozos hubiesen propuesto, podrán reclamar á la Diputacion provincial respectiva.

«Para que estas reclamaciones se admitan, deberán los interesados espresar al Alcalde, por escrito ó de palabra, su intencion de reclamar, ya en el dia en que se celebre la declaracion de soldados, ya en los siguientes hasta la vispera del que esté señalado para ir los quintos á la Capital.

«En las reclamaciones que se refieren en los casos determinados en los artículos 89 y 90, los interesados deberán espresar por escrito ó de palabra, al Alcalde, su intencion de reclamar en el dia en que el Ayuntamiento diese su resolucion definitiva, ó en los dos siguientes al mismo.»

ARTÍCULO 101.

«El Alcalde hará constar en el espediente de la declaracion de soldados cuantas reclamaciones se promuevan; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningun derecho, la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, espresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.»

Real orden de 17 de Agosto de 1863: dicta las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y sus Secretarios serán responsables de las inexactitudes y omisiones que se observen en la redaccion de las actas de sus sesiones, y los Alcaldes ó las personas que hagan sus veces lo serán tambien de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 de la ley vigente de reemplazos, sin perjuicio de la multa que á unos y otros pueda imponer el Gobernador de la provincia en uso de sus atribuciones.

2.ª Los mozos que hagan uso del derecho concedido por el art. 100 de la citada ley cuidarán de recoger en todo caso la certificacion que espresa el art. 101, y la presentarán en su dia á la Diputacion provincial, que la exigirá siempre y mandará unir á su espediente.

3.ª La certificacion á que se refiere el art. 106 de la misma ley contendrá copia literal de todas las diligencias que con arreglo á lo prevenido en el art. 101 se hayan hecho constar en el

expediente de la declaracion de soldados del pueblo respectivo.

Y 4.ª Cuando no conste en el mismo espediente la reclamacion de algun mozo contra el fallo del Ayuntamiento, ni pueda aquel presentar la certificacion á que se refiere el art. 101 citado, ó en su defecto un acta que acredite habérsela pedido al Alcalde y que esté autorizada por el Párroco ó un Notario y dos testigos con fecha anterior al dia señalado para ir los quintos á la capital, aunque aduzca pruebas de otra especie, las Diputaciones provinciales se abstendrán de conocer de dicha reclamacion en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 134 de la ley, quedando á los interesados á salvo el derecho que les concede el art. 136 de la misma, y el de reclamar ante los Tribunales la indemnizacion de daños y perjuicios segun vieren convenirles.»

Núm. 1151.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la procesada Gerónima Vidal y Perelló, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona, que la tiene reclamada.

Tarragona 7 de Mayo de 1870.— Juan Manuel Martínez.

Señas.

Edad 22 años, pelo castaño, ojos melados, nariz chata, cara redonda, boca grande, color sano; tiene una cicatriz en la ceja derecha, y un lunar en el bajo carrillo izquierdo.

Núm. 1152.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Alférez graduado sargento primero del Regimiento infantería del Rey, D. Marcelino Granados Coch, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, que lo reclama.

Tarragona 7 de Mayo de 1870.— Juan Manuel Martínez.

Señas.

Edad 16 años, estatura 1 metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color bueno, nariz regular y barba ninguna.

Núm. 1153.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Luchana, José Cardella, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion

del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña, que lo reclama.

Tarragona 7 de Mayo de 1870.—
Juan Manuel Martínez.

Señas.

Edad 17 años, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular y barba ninguna.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 26 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Art. 1.º Serán llamados al servicio de las armas para cubrir las bajas del ejército permanente en el año actual 40.000 hombres.

Art. 2.º Todas las provincias de España, á excepcion de las Vascongadas, contribuirán á llenar este contingente en la forma y modo que establece la ley de organizacion y reemplazo del ejército, votada y sancionada por las Cortes Constituyentes el 24 de Marzo último.

Art. 3.º La reparticion del cupo respectivo se hará por el Ministerio de la Gobernacion con arreglo al número de mozos sorteados en este mismo año, tomándose al efecto por dicho Ministerio todas las medidas necesarias para la exactitud de aquella operacion.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veinte de Abril de mil ochocientos setenta.— Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.— Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.— Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.— Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.— Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid veintitres de Abril de mil ochocientos setenta.— FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1154.

ADMINISTRACION DE ADUANAS de la provincia de Tarragona.

En el dia 12 del mes actual y hora de las doce de la mañana se pondrán á pública subasta en los almacenes de la Aduana de esta capital, los géneros

que, procedentes de comiso á continuacion se expresan:

Géneros licitos.

Escudos.

Doscientos kilogramos acero en barras cuadradas de diferentes dimensiones de largo, á 100 milésimas kilogramo. . . 20

Dichos géneros se hallan de manifiesto en los referidos almacenes.

Tarragona 7 de Mayo de 1870.— José Maria Rodriguez.

Núm. 1155.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alió.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Valls, Vilarrodona, Bráfim, Puigpelát, Nülles y Salomó, se dé aviso por medio de pregon á los propietarios que poseen fincas en este término municipal.

Alió 29 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Masgoret.

Núm. 1156.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poble de Montornès.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán sus reclamaciones.

Poble de Montornès 21 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pedro Ginobar.

Núm. 1157.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Dosaiguas.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el año económico de 1870 á 1871, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia contaderos, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego por lo tanto, á los señores Alcaldes de Argentera, Riudecañas, Riudecols, Irlas y Pradell, se dignen hacerlo público por los medios acos-

tumbrados en sus respectivas localidades.

Dosaiguas 3 de Mayo de 1870.—El Alcalde, José Ciurana.

VILLA DE ALCOVER.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

DIA 4. Extraordinaria. — Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador del dia anterior, relativa á los bonos del Tesoro, del empréstito de 28 de Octubre de 1868, y se acordó se conteste que no conviene enajenar los bonos que tiene el municipio depositados en la Caja general del Tesoro.

DIA 24. Se acordó realizar el pago de gastos carcelarios luego de haber existencia de fondos. Se procedió á nombrar á los Concejales D. José Barberá y D. Antonio Nogués para constituir la comision de presupuestos, presidida por el Alcalde; y en el ramo de Beneficencia para la administracion del hospital, se nombró en comision permanente á los Concejales D. Antonio Nogués y D. José Madurell.

El infrascrito Secretario presenta el anterior extracto á la aprobacion del Ayuntamiento en la sesion de hoy 1.º de Mayo de 1870.—Francisco Paris, Secretario interino.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesion de este dia.

Alcover 1.º de Mayo de 1870.—Francisco Paris, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde primero, Antonio Barbará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1158.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Raimunda Rabassó, consorte de José Pellicé, vecina de Vilaseca, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre hurto de muebles y ropas de la habitacion de su marido; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar por su rebeldía.

Dado en Tarragona á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 1159.

Don Ramon Soldevila, Abogado, Juez de paz de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia del partido, por cesantia del propietario.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Lorenzo Gallert y Toló, natural

de Tremp y vecino de esta ciudad, se presente en el término de nueve dias en este Juzgado, á hacer uso del traslado que se le ha concedido en la causa que contra él se instruye sobre heridas á Salvador Casases; apercibido que no haciéndolo seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Ramon Soldevila.—José Jordana.

Núm. 1160.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Cervera y Font, de oficio molinero, que fué vecino de esta ciudad en Noviembre del año último, para que dentro el término de nueve dias que nuevamente se le señalan, se presente en la cárcel de este partido, á fin de recibirle indagatoria y á su tiempo oírsele en defensa en méritos de la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa.

Dado en Tarragona á los dos de Mayo de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1161.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Felio Bofarull y Lluch y Juan Bofarull y Madolell, conocidos por los Chalans, naturales y vecinos de Constantí, para que dentro el término de nueve dias que nuevamente se les señalan, se presenten en la cárcel de este partido, á fin de recibirles indagatoria y oírles despues en defensa en méritos de la causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo sobre robo y lesiones y sucesiva muerte de Vicente Bofarull.

Dado en Tarragona á los dos de Mayo de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

Núm. 1162.

Don José Llivi, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente y único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Alió, comisionado de apremios que fué en el año próximo pasado de la contribucion territorial de esta provincia, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente á este Juzgado, á fin de rendir una declaracion en méritos de la causa criminal se sigue sobre haberse llevado higos y una gallina de Domingo Casanovas y Rovira, vecino de San Antonio de Vilanova de Vilamayor; pues que

linido dicho plazo si no se presenta seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—José Llivi.—Por su mandado, Antonio de Sagrera, Escribano.

Núm. 1163.

Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á María Traveria, vecina de Gómbren, para que en el término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad con el fin de declarar en la causa criminal que en este Juzgado se está instruyendo contra la misma sobre hurto de ropas á Teresa Graell, en el pueblo de Tona.

Vich dos de Mayo de mil ochocientos setenta.—Valentín Moreno.—Martin Valls.

Núm. 1164.

Don José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier y Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los dos jóvenes, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, que en la noche del día veinte y tres de Abril último, entraron en la tienda número treinta y dos, de la calle del Hospital de esta ciudad, y con excusa de comprar hurtaron dos gorras que entregaron á otro joven en la dicha calle del Hospital, para que dentro el término de nueve días contaderos desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa criminal formada contra los mismos y otro sobre dicho delito de hurto y puedan defenderse de los cargos que en la misma les resultan; apercibidos de que en otro caso continuará aquella por todos sus trámites, su ausencia en nada obstante hasta sentencia definitiva, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—El Vizconde de San Jaiver.—Joaquín Serra, Escribano.

Núm. 1165.

Don Juan Cases, Suplente primero del Juez de paz, regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Réus y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo al muchacho Juan Carreras, que vendía fósforos en la ciudad de Tarragona y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca á las cárceles na-

cionales de esta ciudad en clase de detenido, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Réus á tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Cases.—Por mandado de S. S., y por el actuarió Sardá, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 1166.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Eusebio Duchá y Bienzobas, natural y vecino de Aldea nueva de Ebro, contra el cual se sigue causa criminal sobre espendicion de moneda falsa, para que dentro el término de nueve días á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la correspondiente provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Regomir, número seis, piso cuarto, con el fin de serle notificada la censura fiscal que en méritos de dicha causa se ha dictado; siguiéndola, en su ausencia y rebeldía y parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar si no efectua la memorada comparecencia.

Barcelona tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals.

Núm. 1167.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Eugenio Julian, expósito, para que dentro el término de nueve días, se presente de rejas á dentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír la notificacion de la sentencia proferida en la causa criminal seguida contra el mismo en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, sobre lesiones á Francisco Jostejada.

Dado en Barcelona á tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

Núm. 1168.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Juan Farró y Frigola, hijo de Narciso y de María, natural y vecino de Sors, de treinta y un años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirsele la correspondiente indagatoria, oírsele

en defensa y demás consiguiente, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye, sobre lesiones á su hermano Buenaventura Farró; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los tres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 1169.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Luis Carreras, redactor del *Diario Estado Catalan*, que se publica en esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Regomir, número seis, piso cuarto, á las once de la mañana, para prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre injurias á instancia de D. Antonio Giberga y otros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Llovet, Escribano.

Núm. 1170.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jacinto Compte y Avila, de edad veinte y tres años, soltero, cursante, natural de las Borjas del Campo, habitante hasta Febrero último en esta capital, calle de Bot, número diez y nueve, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contados desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en estas cárceles nacionales, á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquin Llovet, Escribano.

Núm. 1171.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio N. conocido por el Valenciano, sargento que se dice fué del ejército, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que estoy

instruyendo sobre presunta falsedad de un documento público.

Dado en Tarragona á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Por acuerdo de los Sres. arbitradores del concurso de acreedores á los bienes del difunto D. Pablo de Gallart, el día 24 del corriente Mayo se vendrán á pública subasta las fincas que el concursado poseia en el pueblo de Horta y su término. El remate tendrá lugar de diez á doce de su mañana en el despacho del Notario D. Juan Balcells, calle Cos del Bou, núm. 8, piso 1.º, en poder del cual obra el pliego de condiciones que deberá regir en la subasta.

PAPA SUEGRO.

Tanto va el cántaro á la fuente!

NOVELA ESCRITA EN FRANCÉS

CH. PAUL DE KOCK;

TRADUCIDA AL CASTELLANO POR D. P. E. y S., ILUSTRADA CON UNA HERMOSA LÁMINA GRABADA AL ACERO.—MADRID, 1870.

Un tomo en 12.º, 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 50 céntimos de peseta en provincias, franco de porte.

Casi creemos excusado hacer ningun elogio de esta linda novela del inagotable Paul de Kock, porque en la conciencia de todos está que todas sus producciones, además de estar salpicadas de chistes y gracias, tienden á poner de manifiesto las virtudes y los vicios de la Sociedad, premiando aquellas y castigando siempre estos; pero en la que hoy ofrecemos al público, entre otras muchas enseñanzas que encierra, demuestra la necesidad que tienen los padres de familia de informarse minuciosamente de las cualidades de los que desean obtener la mano de sus hijas: y á mayor abundamiento ponemos á continuacion el

Índice: I. Una empresa de caldos.—II. La rubia y la morena.—III. Papá Suegro.—IV. El señor de la Pastoria.—V. En el Eldorado.—VI. Una joven madre y su hija.—VII. La señora de la Pastoria.—VIII. En donde se ve este caballero tal cual es.—IX. Situacion embarazosa.—X. La señora de Verdoyant.—XI. La camisería.—XII. El señor Philamour en el baile.—XIII. Cómo se maneja el negocio.—XIV. Encuentro inesperado.—XV. En el bosque de Boulongne.—XVI. Matilde en accion.—XVII. Una señora que lo toma con empeño.—XVIII. En un gabinete.—XIX. En donde vuelve á encontrarse á Dardano.—XX. Al borde del precipicio.—XXI. Noticias de América.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliére, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.